



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6027-SOT-1516

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2022-6027-SOT-1516**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), en el predio ubicado en Prolongación Ticoman número 6, Colonia San Andres, Alcaldía Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de arbolado)

Previo al análisis de la materia ambiental (afectación de arbolado), respecto de los individuos arbóreos localizados en el exterior del inmueble identificado como Prolongación Ticoman número 6, Colonia San Andres, Alcaldía Azcapotzalco, es importante señalar que de la consulta realizada a la base Cartográfica de Google Maps, en uso de su herramienta Street View, para realizar un estudio multitemporal del predio de mérito, en el que se desprendieron imágenes capturadas desde la vía pública, de fechas junio de 2022 y de las cuales se da cuenta que el predio en dicho periodo contaba con tapiales metálicos, sobre la calle de Ticoman se observan 6 individuos arbóreos en pie y sobre la calle Papaloapan se observa 1 individuo arbóreo en pie y con follaje, tal como se muestra a continuación.



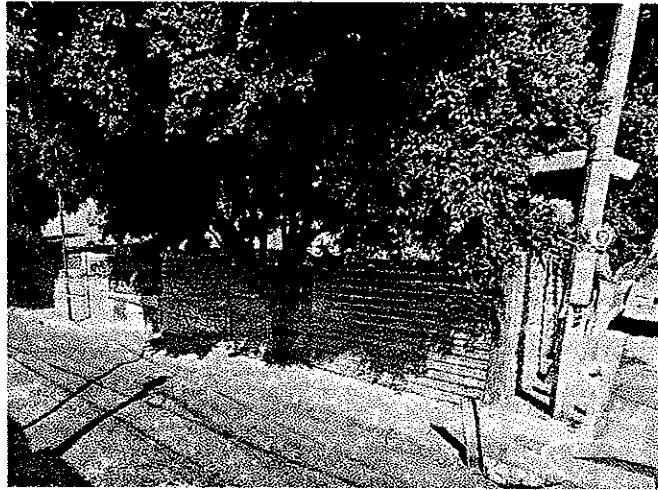
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6027-SOT-1516

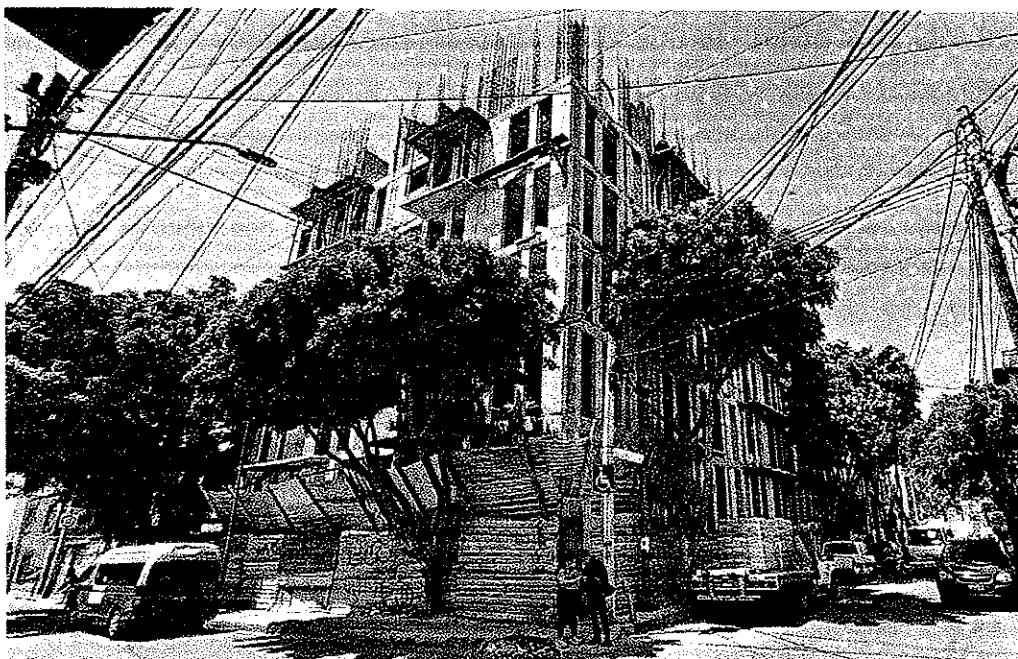


Google Maps: junio de 2022



Google Maps: febrero de 2023

Dicho lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en las inmediaciones del inmueble de mérito, diligencia de las cuales se levantaron las respectivas actas circunstanciadas, en las cuales se hizo constar en un primer momento que en paramento del inmueble investigado que corresponde a la calle Prolongación Ticoman, se observaron los 6 individuos arbóreos señalados en el párrafo que antecede, sin embargo se observaron esquilmos productos de la poda de uno de ellos y en los demás se constató evidencia de poda reciente, por otro lado por lo que respecta del paramento de la calle Papaloapan se observa 1 individuo arbóreo en pie y con follaje, tal como se observa en la siguiente imagen:



Fuente reconocimiento de hechos 24 de marzo de 2023



EXPEDIENTE: PAOT-2022-6027-SOT-1516

Fuente reconocimiento de hechos 24 de marzo de 2023

Adicionalmente en un último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los trabajos de construcción que inicialmente se realizaban en el predio objeto de la presente investigación han sido concluidos, así mismo se constató la existencia de 6 individuos arbóreos señalados en el párrafo que antecede y por otro lado por lo que respecta del paramento de la calle Papaloapan se observa 1 individuo arbóreo en pie y con follaje.

Dicho lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-010535-2022, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco informó mediante el oficio ALCALDI-AZCA/DGSU/2710/2022, que en fecha 24 de octubre de 2022, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Arbolado perteneciente a la Dirección de Parques y Jardines. Realizó la elevación de copa de 8 individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Cedros, 1 Fresno y 5 Laureles, ubicados al exterior de la calle Prolongación Ticoman número 6, Colonia San Andrés, Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior en atención a la solicitud con número de folio 5939 de fecha 12 de octubre de 2022.

Lo anterior, fue confirmado por quien omitió manifestar el carácter con el que se ostentaba, pero que manifestó estar relacionada con la construcción que se investiga en cuanto a la afectación de arbolado, la cual proporciona evidencia fotográfica de la cual se desprende que se realizan trabajos de poda por parte de personal de la Alcaldía Azcapotzalco.

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se da cuenta que los trabajos de poda realizados a los individuos arbóreos, ubicados en el perímetro del inmueble relacionado con los hechos fue realizado por parte del personal de la Alcaldía Azcapotzalco, tal como informó la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha Alcaldía, razón por la cual no se detectan incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado).

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se da cuenta que los trabajos de poda realizados a los individuos arbóreos, ubicados en el perímetro del inmueble relacionado con los hechos fue realizado por parte del personal de la Alcaldía Azcapotzalco, tal como informó la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha Alcaldía, razón por la cual no se constató incumplimiento en la materia ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6027-SOT-1516

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

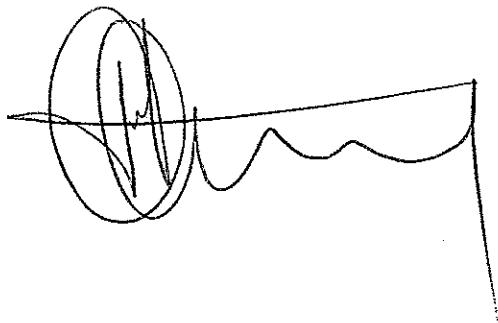
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GPIRGTIACC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321

Página 4 de 4